

Atento la consulta realizada por la presidenta del CD de la APH con respecto al cómputo de plazos el Tribunal de Disciplina informa su postura al respecto.

Resolución n ° 2/2024 -aclaratoria sobre interpretación del reglamento, cómputos-.

Traída a este Tribunal la consulta sobre la interpretación de los plazos de las sanciones corresponde analizar el articulado pertinente.

El Título sobre las sanciones dice: De las Sanciones

Art.40º: Las sanciones que podrá aplicar el TD son: 1) Llamado de atención; 2) Amonestación; 3) Suspensión; 4) Inhabilitación; 5) Clausura de cancha; 6) otras

Art.41º: Toda sanción que aplique el TD deberá asentarse en el Registro de Reincidencias.

Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso.

Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representativos provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos.

En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Art.43º: En los casos que se cometieran más de una falta, se aplicará como sanción, la fijada para la falta más severamente penada; las demás faltas se considerarán como agravantes.

Art.44º: Las suspensiones serán fijadas por cantidad de partidos y se cumplirán en los que corresponda disputar al equipo de la división a la que pertenece el jugador sancionado al producirse el hecho punible, salvo que por su duración prolongada debe fijarse por períodos de meses o años; en este último caso, la sanción se determinará indicando la fecha de su vencimiento.

Art.45º: En caso de que sancione a DT, ayudantes o preparadores físicos que cumplan funciones en divisiones mayores de las ramas caballeros y damas, a los efectos del cómputo de las fechas cumplidas se contabilizarán en su totalidad las que disputen sus equipos de ambas ramas. Deberán acreditar tal condición con los registros volcados en

las planillas correspondientes a los partidos ya disputados, única prueba válida a esos efectos. “

De la letra de la reglamentación en su artículo 42 se sigue que aplicada una sanción personal acarrea una inhabilitación por el mismo tiempo. Es decir, sancionado con una fecha un jugador que además es técnico no solo no podrá jugar la próxima fecha en su equipo, sino que además tampoco podrá dirigir o ejercer como técnico mientras dure la inhabilitación. No hay cómputo doble de fecha. Es una de suspensión de un partido como jugador y una de inhabilitación con tiempo determinado, si en ese tiempo determinado el sancionado tuviera fecha como Técnico no podrá hacerlo.

Lo mismo sucedería de sancionarse a un árbitro que es jugador. No solo no podrá jugar un partido sino que además quedará inhabilitado por el tiempo que se imponga, la inhabilitación es para cualquier actividad dentro de la APH.

La única excepción a esta forma de cómputos se da en el artículo 45 para el cuerpo técnico de categorías mayores. Esto es, un Técnico que dirige categoría primera damas y caballeros que resulte sancionado, en su función de técnico en categoría caballeros, podrá cumplimentarlas en cada categoría en las que se desempeñe siempre que sea de categorías mayores. No sucede esto con técnicos de categorías menores ya que el reglamento no lo contempla. Es decir un técnico que dirige Sub 16 y Sub 14 y, resulta sancionado en Sub 14 deberá cumplir todas las sanciones en Sub 14. Si a la vez es inhabilitado por ejemplo con un mes. No podrá dirigir ni Sub 14 ni Sub 16 pero deberán computarse ambas fechas a los efectos de la sanción.

El problema aquí se plantea para el caso de un Técnico que además es jugador y recibe sanción como jugador. ¿Como se computan los plazos aquí?

Entendemos que deberían contarse solo los partidos en los que interviene como jugador tal cual dice el art 44, porque se lo sancionó como jugador no como técnico. Y la inhabilitación por tiempo determinado que le impida ejercer como técnico algún partido también debería contarse.

A modo de ejemplo plantearemos las situaciones mas complejas.

1: El Señor X, que es técnico (no importa la categoría) y además jugador es sancionado con 2 fechas e inhabilitado por un mes como jugador. Deberá abstenerse de jugar 2 partidos y si durante ese mes tuviera que dirigir no lo podrá hacer y esa fecha se le cuenta como un partido no jugado a los efectos del cómputo.

2. El señor A, que se desempeña como Técnico de la Categoría caballeros y Damas y es sancionado en Damas a dos fechas, se le contabilizan esas fechas en los dos categorías a pesar de haber sido sancionado como Técnico de Damas. Si, además, es jugador podrá

jugar fuera del tiempo de la inhabilitación. Si durante la inhabilitación de la sanción sufrida como técnico tuviera alguna fecha como jugador, se le contabilizara a los efectos del cómputo.

3. El señor B que es jugador de Sub 16 y de Primera Categoría, y es sancionado a dos fechas en la categoría sub 16 no podrá jugar en sub 16 pero si en Primera Categoría fuera del tiempo de inhabilitación y esto es así porque le art. 44 dice “Las suspensiones serán fijadas por cantidad de partidos y se cumplirán en los que corresponda disputar al equipo de la división a la que pertenece el jugador sancionado”. Las fechas que le tocan al jugador en cualquier categoría competitiva se computaran al igual que el ejemplo 1 y 2. Aclaro aquí el cómputo, corresponde mencionar sobre la forma de acreditar las actividades.

Siempre deberán acreditarse, a los efectos del cómputo, las circunstancias anteriores a la sanción. Nunca se podrán contabilizar designaciones o incorporaciones posteriores.

Tribunal de Disciplina APH.

General Pico, 3 de Abril del año 2024